



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0998-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 31 de octubre del 2023.

VISTO: Orden de compra N° 3313-2022, de fecha 21 de diciembre del 2022; Orden de compra - Guía de Internamiento N° 280-2023, de fecha 14 de marzo del 2023; informe N° 114-23-UA/OA-MDCH, de fecha 28 de agosto del 2023; informe N° 1579-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 11 de septiembre del 2023; informe N° 1880-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de septiembre del 2023; informe N° 4320-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de septiembre del 2023; informe N° 714-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 17 de octubre del 2023; informe N° 1025-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 17 de octubre del 2023; informe legal N° 0190-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 20 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista GONZALES PENALVA MIGUEL ANGEL con RUC: 10314268844, por mora en la ejecución de la prestación, conforme a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 280-2023 la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) Penalidades (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las

Kusi Kawsanapaq



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, el artículo 58°, establece el Régimen de notificaciones, prescribiendo que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, **B.2)** Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, mediante **Orden de compra N° 3313-2022**, de fecha 21 de diciembre del 2022, según SIE N° 62-2022-OEC-MDCH para la adquisición de agregados, para el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, celebrado con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL, actualizada según las ampliaciones de plazo N° 1, 2, 3 y 4, por el importe de S/ 110,000.00.

Que, mediante **Orden de compra - Guía de Internamiento N° 280-2023**, de fecha 14 de marzo del 2023, según SIE N° 62-2022-OEC-MDCH para la adquisición de agregados, para el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, celebrado con la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL, actualizada según las ampliaciones de plazo correspondientes, por el importe de S/ 110,000.00.

Que, con informe N° 114-23-UA/OA-MDCH, de fecha 28 de agosto del 2023, el responsable de almacén central, Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, informa sobre aplicación de penalidad a la orden de compra Guía de Internamiento N° 280-2023, bajo el siguiente fundamento: "La Unidad de Almacén Central; verifica, analiza el expediente que contiene 334, teniendo conocimiento: 1) la Orden de Compra 280-2023, corresponde a la Subasta Inversa Electrónica N° 62-2022-OEC-MDCH-12. Teniendo 04 ampliaciones presentados por el Proveedor Sr. Miguel Angel Gonzales Peñalva Identificado con DNI N° 3142688, quien adjudico la BUENA PRO de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 062-2022-OEC-MDCH-12, Habiéndose generado la Orden de Compra N° 3313-2022. Cabe indicar las 04 ampliaciones: **PRIMERA AMPLIACION** del 01 de enero del 2023 al 30 de enero del 2023, aprobada con RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 004-2023-MDCH/GM, suscrito en la fecha 23 de enero del 2023; **SEGUNDA AMPLIACION**, del 31 de enero del 2023 al 01 de marzo del 2023, aprobada con RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 085-2023-MDCH/GM, suscrito en la fecha 06 de marzo del 2023; **CUARTA AMPLIACION**, por 20 días calendarios, aprobada con RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 0142-2023-MDCH/GM, suscrito en la fecha 12 de abril del 2023 (...) Cabe resaltar que el ingreso del bien a la obra fue de la fecha 15/03/2023 a la fecha 21/04/2023 así como se muestra en las guías de remisión N° (202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 215, 232, 233 y 250). y la rúbrica del Almacenero de obra: Jorge Ramos Chipana, en dicha guía. Asimismo, la Unidad de Almacén Central en la fecha 23 de agosto verifica y constata el ingreso del bien INSITU "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC". La Unidad de Almacén Central solicita el pronunciamiento del residente de la obra, para la ejecución o no ejecución de penalidad según la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, visto las ampliaciones suscritas (...) A su vez se peticona el traslado del expediente al área correspondiente para su respectiva conformidad."

Que, con informe N° 1579-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 11 de septiembre del 2023 el jefe de Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, Ing. Charles Néstor Checya Alata, se remite ante el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial el informe N° 174-2023-MDCH/RO-GDSH, de fecha 08 de septiembre del 2023, del residente de obra, quien emite la conformidad con penalidad a la



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

Orden de Compra N° 280, SIE N° 62-2022-OEC-MDCH-1, de adquisición de agregados, concluyendo que se tiene un retraso desde el 11 de abril hasta el 21 de julio del 2023, por la improcedencia de la cuarta ampliación.

Que, con informe N° 1880-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite ante el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el informe N° 06-2023-MDCH-OSLI-I/GJCB, de fecha 15 de septiembre del 2023, del inspector de obra, Ing. Gilbert Justino Cuellar Bravo, presentando el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE - 62 - 2022 - OEC - MDCH-1								SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 (CONSENTIDA)		PENALIDAD	
	62 - 2022 - OEC - MDCH-1		APROBADO BAJO ACTO RESOLUTIVO						INICIO	FINAL	INICIO	FINAL
			1RA AMP. DE PLAZO		1RA AMP. DE PLAZO		3RA AMP. DE PLAZO					
ADQUISICIÓN DE AGREGADOS	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL	INICIO	FINAL
	22-DIC-22	10-ENE-23	01-ENE-23	30-ENE-23	31-ENE-23	01-MAR-23	04-MAR-23	28-MAR-23	29-MAR-23	17-ABR-23	18-ABR-23	21-ABR-23
	PERIODO DE PLAZO CONTRACTUAL (DÍAS CALENDARIOS)		PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (DÍAS CALENDARIOS)		PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (DÍAS CALENDARIOS)		PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (DÍAS CALENDARIOS)		PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (DÍAS CALENDARIOS)		ENTREGA DE MATERIAL FUERA DE PLAZO	
DÍAS	20		30		30		30		20		4	

Que, mediante informe N° 4320-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de septiembre del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite el informe N° 1880-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de septiembre del 2023, del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones, los informes descritos en el párrafo precedente, respecto a la conformidad de la orden de compra 0280-2023, para los fines que correspondan;

Que, se tiene el informe N° 714-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 17 de octubre del 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación - orden de compra N° 280 - 2023, para lo cual remite el informe N° 103-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihaman (asesor en contratos), el mismo que concluye: "Por las consideraciones expuestas por el área usuaria y el análisis correspondiente el Órgano Encargado de Contrataciones, cumple con emitir el presente informe de cálculo de penalidad por mora, recaída sobre el contratista GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL con RUC N° 103142688844, para la ADQUISICION DE AGREGADOS, por el monto de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 20 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Que, deberá deducirse del pago correspondiente, relativo a la Orden de compra N° 0280-2023. Cualquier controversia que exista entre las partes se resolverá en la conciliación y/o arbitraje, visto que la penalidad se calcula en merito a la documentación obrante." De acuerdo al siguiente análisis: "Cabe precisar que, de la revisión del expediente, se verifica que, no existe controversias de la primera, segunda y tercera ampliación de plazo. Respecto a la cuarta ampliación de plazo, el contratista en fecha 24/05/2023 presento la solicitud de conciliación, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que no se llegó a un acuerdo respecto a la controversia solicitada. **RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO CUARTA SOLICITUD**, precisa que, como se mencionó anteriormente, según el numeral 158.2 del RLCE, El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Por otro lado, el numeral 158.3 RLCE, establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En concordancia con lo anterior, el **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** en su numeral 151.1 del artículo 151 establece que: **El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.** En consecuencia, el plazo para que la entidad notifique su decisión respecto a una solicitud de ampliación de plazo finaliza el último momento del día hábil fijado es decir hasta las 11:59 horas. Además, **RESPECTO A LA ACUMULACION DE DIAS JUSTIFICADOS POR AMPLIACION DE PLAZO**, refiere que respecto, a los días acumulados por la primera, segunda y tercera solicitud de ampliación de plazo aprobados, suman un total de 90 días calendarios, el cual se contabilizan a partir del vencimiento del plazo de ejecución original, es decir a partir del 11/01/2023 hasta el 10/04/2023. Que, habiendo realizado el análisis correspondiente se tiene que, el plazo de ejecución contractual finaliza el 10 de abril del 2023, y de la verificación se observa que, el residente de obra (área usuaria) mediante informe N° 174-2023-MDCH/RO-GSSH y el informe N°114 23-UA/OA-MDCH, el responsable de almacén central menciona que el ingreso de los bienes a la obra inicio el 15/03/2023 y finalizo el 21/04/2023 el contratista culmino la prestación de su servicio el 21 de abril del 2023, teniendo un total de 11 días de retraso. Bajo ese entender, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

Penalidad diaria = $0.10 \times 110.000,00 = 1,375.00$ SOLES
 0.40×20 días

$S/ 1,375 \times 11$ DIAS DE RETRASO INJUSTIFICADO = S/ 15,125.00

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 110,000.00
PLAZO DE ENTREGA	20 DÍAS
FECHA DE NOTIFICACIÓN	21/12/2022
DIA DE VENCIMIENTO (CONTRATO ORIGINAL)	10/01/2023
1RA AMPLIACIÓN DE PLAZO	30 DÍAS CALENDARIOS
2DA AMPLIACIÓN DE PLAZO	30 DÍAS CALENDARIOS
3RA AMPLIACIÓN DE PLAZO	30 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE VENCIMIENTO	11/04/2023
FECHA DE PRESENTACIÓN Y/O CULMINACIÓN	21/04/2023
DÍAS DE RETRASO	11 DÍAS
PENALIDAD POR DÍA	S/ 1,375.00
PENALIDAD TOTAL A APLICAR POR 11 DÍAS DE RETRASO	S/ 15,125.00
PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL CONTRATO A APLICAR	S/11,000.00

Kusi Kawsanapaq



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

Que, mediante informe N° 1025-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 17 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a la Orden de compra N° 280-2023, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;

Que, mediante informe legal N° 0190-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 20 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al contratista GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL con RUC N° 10314268844, por la adquisición de agregados, ascendente a la suma total de S/ 11,000.00 (once mil con 00/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 714-2023-MDCH-OGA-OL-KQN;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y de conformidad al memorándum N° 944-2023-GM-MD/CH, de fecha 30 de octubre del 2023, que encarga la Gerencia Municipal al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, el día 31 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **GONZALES PEÑALVA MIGUEL ANGEL**, con RUC: 10314268844, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles)**, correspondiente a la Orden de compra N° 280-2023, respecto al servicio de adquisición de agregados en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE) que corresponda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista al domicilio consignado para efectos de notificación, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 381 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad;

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ARQ. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
Esp. Adm./STA